

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO**

— LXVIII —
2018 — 2021
∨

MARTES 18 DE MAYO DE 2021

GACETA NO. 248



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VICEPRESIDENTA: SONIA CATALINA

MERCADO GALLEGOS

SECRETARIA PROPIETARIA: MARIA ELENA

GONZÁLEZ RIVERA

SECRETARIO SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER

IBARRA JÁQUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: CINTHYA LETICIA

MARTELL NEVÁREZ

SECRETARIO SUPLENTE: RAMÓN ROMÁN

VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL

LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

C. CLAUDIA LORENA GUERRERO PORTILLO

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA

SECRETARÍA DE SERVICIOS

PARLAMENTARIOS



CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.	8
DECLARATORIA RESPECTO AL DECRETO 314, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL DERECHO AL AGUA.....	9
DECLARATORIA RESPECTO AL DECRETO 315, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 25, 35 EN SU FRACCIÓN VI Y 39 EN SU PÁRRAFO SÉPTIMO, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA.	10
DECLARATORIA RESPECTO AL DECRETO 316, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DEL PAPEL.	11
DECLARATORIA RESPECTO AL DECRETO 317, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 102 EN SU QUINTO PÁRRAFO Y AL ARTÍCULO 168 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE LOS INFORMES DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.....	12
DECLARATORIA RESPECTO AL DECRETO 482, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER Y QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 177 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	13
DECLARATORIA RESPECTO AL DECRETO 483, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 4, 5, 14, 28 Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	14
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO II BIS AL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO SEGUNDO, UN ARTÍCULO 190 BIS Y UN ARTÍCULO 190 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL.....	15
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y LUIS MORENO MORALES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL TERCER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES LABORALES.....	19
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA	



VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS, MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 2 RECORRIENDO LA SUBSECUENTE Y ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	24
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DEROGA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	29
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA A LAS FRACCIONES III, V Y IX Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO RECORRIÉNDOSE ESTE AL NÚMERO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 147 BIS, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	34
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.....	43
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 182 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	47
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 76 RECORRIENDO LOS DEMÁS SUBSECUENTES Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 300 RECORRIENDO LOS DEMÁS SUBSECUENTES, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	53
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 2333 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.....	56
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.....	59
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS MORENO MORALES.....	60
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ESCASEZ DE AGUA EN LAS ESCUELAS” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO.....	61
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SEGURIDAD” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN.....	62
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	63



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
MAYO 18 DE 2021

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXVIII LEGISLATURA LOCAL

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR VERIFICADA EL DÍA 13 DE MAYO DE 2021.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **DECLARATORIA** RESPECTO AL DECRETO 314, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL DERECHO AL AGUA.
- 5o.- **DECLARATORIA** RESPECTO AL DECRETO 315, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 25, 35 EN SU FRACCIÓN VI Y 39 EN SU PÁRRAFO SÉPTIMO, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA.
- 6o.- **DECLARATORIA** RESPECTO AL DECRETO 316, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DEL PAPEL.
- 7o.- **DECLARATORIA** RESPECTO AL DECRETO 317, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 102 EN SU QUINTO PÁRRAFO Y AL ARTÍCULO 168 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE LOS INFORMES DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.
- 8o.- **DECLARATORIA** RESPECTO AL DECRETO 482, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER Y QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 177 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

- 90.- **DECLARATORIA** RESPECTO AL DECRETO 483, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 4, 5, 14, 28 Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**
- 100.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO II BIS AL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO SEGUNDO, UN ARTÍCULO 190 BIS Y UN ARTÍCULO 190 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL.**
(TRÁMITE)
- 110.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y LUIS MORENO MORALES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL TERCER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES LABORALES.**
(TRÁMITE)
- 120.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS, MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 2 RECORRIENDO LA SUBSECUENTE Y ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
(TRÁMITE)
- 130.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL CUAL SE DEROGA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**
- 140.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **QUE CONTIENE REFORMA A LAS FRACCIONES III, V Y IX Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO RECORRIÉNDOSE ESTE AL NÚMERO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 147 BIS, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

15o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE **DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

16o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE **DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 182 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

17o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE **DESESTIMA INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 76 RECORRIENDO LOS DEMÁS SUBSECUENTES Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 300 RECORRIENDO LOS DEMÁS SUBSECUENTES, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

18o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE **DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 2333 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**

19o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **LUIS MORENO MORALES.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ESCASEZ DE AGUA EN LAS ESCUELAS” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **PEDRO AMADOR CASTRO.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SEGURIDAD” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN.

20o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE:</p> <p>ENTERADOS.</p>	<p>OFICIO NO. CP2R3A.-5.9.- ENVIADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, COMUNICANDO INSTALACIÓN DE SU COMISIÓN PERMANENTE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, ASÍ COMO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES.</p>	<p>OFICIO NO. SDHPM/DGEADH/1025/2020.- ENVIADO POR EL LICENCIADO FELIX SANTANA ANGELES, DIRECTOR GENERAL DE ESTRATEGIAS PARA LA ATENCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA A ESTA LEGISLATURA QUE SE GENEREN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ARMONIZAR LA REGULACIÓN JURÍDICA EN MATERIA DE USO DE LA FUERZA DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, CON LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA, ASÍ COMO SE SIRVA INFORMAR A ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA.</p>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DECLARATORIA RESPECTO AL DECRETO 314, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL DERECHO AL AGUA.



DECLARATORIA RESPECTO AL DECRETO 315, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 25, 35 EN SU FRACCIÓN VI Y 39 EN SU PÁRRAFO SÉPTIMO, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DECLARATORIA RESPECTO AL DECRETO 316, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DEL PAPEL.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DECLARATORIA RESPECTO AL DECRETO 317, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 102 EN SU QUINTO PÁRRAFO Y AL ARTÍCULO 168 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE LOS INFORMES DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DECLARATORIA RESPECTO AL DECRETO 482, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER Y QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 177 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DECLARATORIA RESPECTO AL DECRETO 483, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 4, 5, 14, 28 Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO II BIS AL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO SEGUNDO, UN ARTÍCULO 190 BIS Y UN ARTÍCULO 190 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. LXVIII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

Los suscritos Diputados **ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Honorable Legislatura local, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, vengo a someter a la consideración de la Honorable Asamblea, **INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO II BIS, AL TÍTULO PRIMERO, DEL LIBRO SEGUNDO, UN ARTÍCULO 190 BIS Y UN ARTÍCULO 190 TER, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, en materia de trabajo infantil, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo infantil es un fenómeno derivado de múltiples factores como la deficiente economía, factores sociales, históricos e incluso culturales, fenómeno que origina evidentemente pobreza, exclusión, discriminación y falta de oportunidades para las niñas, niños y adolescentes de nuestro País.

El término “trabajo infantil” se define por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como “todo aquel que priva a las y los niños de su niñez, de su potencial y su dignidad, así como aquella actividad económica que resulta perjudicial para su desarrollo físico y psicológico”.



El trabajo infantil es sin duda una violación de los derechos humanos, específicamente los señalados en la Convención de los Derechos del Niño, “al descanso y al entretenimiento, al esparcimiento y a las actividades recreativas propias de la edad”.

Asimismo, priva, impide o disminuye dependiendo el caso, el ejercicio real de los derechos a la educación, condiciones de vida adecuadas, y a la libre participación en la vida cultural y artística, por mencionar algunos, entorpece el desarrollo de los niños, y se encuentra comprobado que éste produce daños físicos y psicológicos para toda la vida.

Se encuentra igualmente demostrado que hay un vínculo fuerte entre la pobreza de los hogares y el trabajo infantil, y que el trabajo infantil perpetúa la pobreza durante generaciones, dejando a los hijos de los pobres fuera de la escuela y limitando sus posibilidades de ascender en la escala social.

Este declive de los recursos humanos ha estado vinculado a un bajo crecimiento económico y a un desarrollo social lento. Existen estudios de la OIT (Organización Internacional del Trabajo), que han puesto de manifiesto que “la erradicación del trabajo infantil en las economías en transición y en desarrollo podría generar beneficios económicos netamente superiores a los costes relacionados especialmente con las inversiones encaminadas a incrementar los servicios sociales y la formación”.

Pero más allá del desarrollo económico de los estados o países, el bien tutelado ante esta situación lamentable, debe ser el interés superior del menor.

En México trabajan más de 2.3 millones de niños y adolescentes, de edades entre los 5 a los 17 años, la mayoría de ellos en actividades peligrosas para su edad.

111,306 no estudian porque realizan trabajo doméstico en su propio hogar, 83% como es de esperarse son niñas. 915,048, no va a la escuela por trabajar.

El 87 % de los 2.3 millones mencionados, labora en la informalidad, y un 89% lo hace en una ocupación no permitida, ya sea por su edad o porque la actividad desempeñada los pone en peligro.

En México la edad mínima legal establecida para trabajar es la de 15 años, así se encuentra dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 123 el cual establece que “queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años”.

Ahora bien, la Ley Federal del Trabajo en el artículo 23 establece que “cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar, ordenará de inmediato cese en sus labores y al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con pena de uno a cuatro años de prisión”.

Sin embargo y pese a estas normas de carácter federal en nuestra legislación local no se encuentra estipulado a la fecha ninguna norma que castigue la utilización del trabajo infantil, no hay una sanción ni para los empleadores de los menores ni para los padres o tutores que pongan en riesgo los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes que desempeñen alguna actividad laboral.



Debemos entender que se alude a trabajo infantil cuando este es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño, e interfiere con su escolarización.

Entender de igual forma que existen formas extremas de trabajo infantil, en las cuales los menores son sometidos a situaciones de esclavitud, explotación laboral, o delitos como la trata de personas.

Es por ello que la erradicación del trabajo infantil requiere de un esfuerzo serio e integral del Estado como de la sociedad para garantizar el inicio de un ciclo de vida con protección, educación y oportunidades para el desarrollo pleno de nuestras niñas, niños y adolescentes.

En virtud de los motivos expuestos es que consideramos oportuno establecer en el Código Penal en homologación con la Ley Federal del Trabajo una sanción para los empleadores de menores de quince años fuera del círculo familiar.

Así como una sanción para los padres o tutores de los menores que involucren al menor en actividad de trabajo que resulte peligrosa para su salud, su seguridad o moralidad, o que afecte el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Por lo anterior, sometemos a su consideración la siguiente propuesta con

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Único. - Se adiciona un Capítulo II Bis al Título Primero, del Libro Segundo, un artículo 190 Bis y un artículo 190 TER, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II BIS

TRABAJO INFANTIL

ARTÍCULO 190 BIS. Se sancionará con pena de uno a cuatro años de prisión y multa de setenta y dos a doscientas ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización al patrón que contrate a un menor de quince años de edad fuera del círculo familiar.



ARTÍCULO 190 TER. A los parientes del menor de quince años, por consanguinidad, ascendientes o colaterales, hasta el segundo grado que involucren al menor en actividad que resulte peligrosa para su salud, su seguridad o moralidad, o que afecte el ejercicio de sus derechos se les impondrá de primera vez trabajo en favor de la comunidad en los términos del artículo 39 de éste Código, y si la conducta es reiterada se impondrá pena de 1 a 3 años de prisión y multa de setenta y dos a doscientas ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

ATENTAMENTE

Vitoria de Durango, Dgo., a 18 de mayo de 2021

ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

**FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
GALLEGOS**

SONIA CATALINA MERCADO



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y LUIS MORENO MORALES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL TERCER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES LABORALES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y LUIS MORENO MORALES**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **indemnizaciones laborales**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la institución del municipio libre se ha expresado la autonomía de las regiones y divisiones territoriales de cada entidad federativa de nuestro país, concediéndole ciertas atribuciones indispensables para el manejo adecuado de su administración, de las políticas y del presupuesto destinado a las mismas para el beneficio de cada sociedad que las habita.

A consecuencia de lo mencionado, se han establecido una diversidad de facultades y obligaciones, a través de las leyes y códigos respectivos, para reglamentar el debido actuar de cada Ayuntamiento y sus funcionarios, como es el caso de nuestro Estado.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

En Durango, contamos con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango misma que establece los deberes y atribuciones que corresponden a los Municipios, además que establece las bases para el funcionamiento de los Ayuntamientos y de la Administración Pública Municipal, entre otros.

En relación con lo anterior, podemos señalar que el Presidente Municipal tiene entre sus atribuciones establecidas en el Artículo 52, el proponer al Ayuntamiento los nombramientos y remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal o su equivalente y del juez administrativo.

También, algunas de las atribuciones de los Ayuntamientos, establecidas en el Artículo 33 son la ratificación de los nombramientos y remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero municipal o su equivalente y del Juez Administrativo.

Otra de las atribuciones del Ayuntamiento, la cual se encuentra precisada en el artículo 95 de dicha ley, es la de nombrar al titular de la Contraloría Municipal a partir de los candidatos propuestos por cada fracción de regidores.

Además, el Presidente Municipal puede expedir, sin exceder el término de la administración a su cargo, el nombramiento de los servidores públicos del Municipio que le correspondan, de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

Por su parte en el artículo 75 se señala que *“para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal, sujetando su actuación a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad”,* además de mencionar que *“el personal administrativo dependiente de los ayuntamientos contará con un servicio civil de carrera...”*.

Por su parte el tercer párrafo del Artículo 79 advierte que *“los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, así como de los organismos descentralizados durarán en su encargo únicamente, por el periodo constitucional del ayuntamiento en que se haya designados, sin perjuicio de que puedan ser removidos, siendo considerados funcionarios de libre designación, en ambos casos solo tendrán derecho a las medidas protectoras del salario contempladas en la ley laboral aplicables por con conclusión del encargo”*.

Al frente de cada dependencia administrativa habrá un titular con la denominación que determinen los reglamentos respectivos, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará



por los servidores públicos que establezcan las disposiciones legales aplicables, conforme a los recursos presupuestales y características socioeconómicas de cada municipio.

Adicionalmente, los Ayuntamientos cuentan con una herramienta para el tema laboral, nos referimos a los estudios actuariales de las pensiones de sus trabajadores; por lo cual y con base en estos estudios, podrán presupuestar recursos y crear una reserva financiera, para que, cuando sea necesario, utilizar dichos recursos en los finiquitos e indemnizaciones laborales a que haya lugar.

Al respecto, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, que también es de aplicación obligatoria para los Municipios, establece en el Artículo 24 que *“el gasto público estatal deberá ajustarse estrictamente al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales. Ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y que tenga saldo suficiente para cubrirlo. La inobservancia de lo dispuesto motivará que las erogaciones que se hagan en contravención al mismo, sean a cargo del funcionario que las realice o autorice”*.

Dicha situación se encuentra confirmada en lo que establece la Ley de Disciplina Financiera y de responsabilidad hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, ya que en su Artículo 27 establece que *“no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de egresos...”*

Recordemos el problema laboral que tiene actualmente el Municipio de Lerdo, por unos despidos en el año 2007 y que han pasado prácticamente 5 administraciones, que no han querido hacer frente al problema, pues solo le daban largas, y donde el monto de los finiquitos se fue incrementando por los salarios que se tenían que se seguir pagando.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa de reforma, propone la modificación del artículo 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango para incluir los nombramientos que apruebe, designe y/o ratifique el Ayuntamiento entre los que durarán en su encargo únicamente, por el periodo constitucional del ayuntamiento en que hayan sido designados; además de adicionar un párrafo que obligue a los Ayuntamientos, a establecer en el presupuesto de egresos del Municipio de cada año un monto de recursos financieros en la partida presupuestal correspondiente que permita cumplir con los finiquitos e indemnizaciones correspondientes, especificando que esta partida presupuestal es independiente de la partida que tengan que presupuestar para finiquitos del resto del personal.

Derivado de todo lo anteriormente precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al **artículo 79** de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 79...

...

Los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, así como de los organismos descentralizados **y los nombramientos que apruebe, designe y/o ratifique el Ayuntamiento** durarán en su encargo únicamente, por el periodo constitucional del ayuntamiento en que hayan sido designados, sin perjuicio de que puedan ser removidos, siendo considerados funcionarios de libre designación, en ambos casos solo tendrán derecho a las medidas protectoras del salario contempladas en la ley laboral aplicables por la conclusión del encargo.

Para dar cumplimiento al párrafo anterior y a los demás cargos que autoriza y ratifica el Ayuntamiento, se establecerá en el presupuesto de egresos del Municipio de cada año un monto de recursos financieros en la partida presupuestal correspondiente que permita cumplir con los finiquitos e indemnizaciones correspondientes. Esta partida presupuestal es independiente de la partida que tengan que presupuestar para finiquitos del resto del personal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para dar cumplimiento en el tercer párrafo del Artículo 79, los Ayuntamientos realizarán ahorros suficientes para que en el año 2021 y 2022 puedan presupuestar recursos suficientes para dar cumplimiento a lo que estable el citado párrafo y no dejar problemas laborales a la administración entrante.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 17 de mayo de 2021

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

DIP. LUIS G. MORENO MORALES



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS, MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 2 RECORRIENDO LA SUBSECUENTE Y ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS LUIS IVAN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCIA NAVARRO, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, JOSE CRUZ SOTO RIVAS, MARTHA ALICIA ARAGON BARRIOS, Y CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ** integrantes de la coalición parlamentaria Cuarta Transformación en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa que reforma y adiciona a la **LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Áreas Naturales Protegidas son espacios naturales estratégicos para la conservación de la biodiversidad, que garantizan la vida ya que aportan aire puro, agua limpia, regulan el clima y en algunos casos alimentos para el consumo humano, además de que son el hábitat de cientos de especies.

Es por eso que nuestro deber es proteger y dar mantenimiento a dichas áreas, para preservar los recursos naturales que nos brindan, así como asegurar la existencia y mantener el equilibrio ecológico;

Dado esto resulta idóneo y necesario establecer de manera expresa la figura de guardaparques, a fin proteger y preservar todos los aspectos de las áreas silvestres, históricas y culturales.

Nuestro Estado cuenta con la Quebrada de Santa Bárbara, el Tecuan, el Cañón de Fernández, el Parque Sahuatoba y Centenario considerados como áreas naturales protegidas, las cuales, muchas de las veces no tienen la vigilancia y supervisión adecuada, resulta fundamental que se contemplen los guardaparques, con el objetivo principal del cuidado y protección de la biodiversidad natural ante el deterioro de los espacios o monumentos naturales, así como evitar que los recursos sean explotados de manera excesiva.

Debemos de saber que la mayoría de las áreas naturales protegidas de México, enfrentan problemas de deforestación, contaminación por residuos sólidos, descargas de aguas residuales y entre otras, ya que no se tiene la vigilancia y supervisión que se requiere.

La protección de estas áreas otorga múltiples beneficios, por ejemplo: permiten la investigación científica sobre la flora y fauna, se conservan paisajes naturales para disfrute de todos los ciudadanos, en estas áreas se dan importantes procesos ecológicos como el ciclo del agua y la protección del suelo con los debidos cuidados.

Resulta fundamental que las personas gocen de sus derechos a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, por consecuencia, el mejorar la calidad de vida de las personas



debe ser uno de los principales objetivos de nuestro Estado, es necesario implementar acciones que contribuyan al mejoramiento ambiental y dictar los mecanismos de prevención eficaces que garanticen esto.

Durante el transcurso de esta legislatura nos hemos caracterizado por impulsar iniciativas en favor del cuidado y bienestar del medio ambiente, es por ello que como representantes de las y los duranguenses, buscamos mitigar la contaminación de las áreas naturales protegidas de la Quebrada de Santa Bárbara, el Tecuan, el Cañón de Fernández, y el Parque Sahuatoba y Centenario de nuestro Durango, es importante que la contaminación de dichas áreas sea minimizada, para que nuestra sociedad obtenga su derecho a un medio ambiente sano, para su desarrollo y bienestar, por esta razón consideramos necesario que se implementen guardaparques dentro de estas áreas para la vigilancia dentro de estos espacios, cuidando de la naturaleza, cuidamos a nuestra sociedad.

Por todo lo anterior es que la coalición de los Grupos Parlamentarios MORENA y PT, Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Que reforma la fracción XXXII del artículo 2 recorriendo la subsecuente, y adiciona el artículo 45 bis a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango.

Artículo 2...

I A LA XXXI.....

XXII. Guarda parques: Servidor público estatal o municipal con experiencia en materia de medioambiente o de protección y conservación de la naturaleza, los cuales tendrán a su cargo la protección de las Áreas Naturales Protegidas.

XXXIII A LA LXVII.....



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 45 bis. Para el cumplimiento del cuidado y preservación de las Áreas Naturales Protegidas el guarda parques tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Vigilar el cumplimiento del plan de manejo de las áreas naturales protegidas en relación a la protección del ecosistema;
- II.** Coadyuvar en la custodia y vigilancia del patrimonio histórico y arqueológico ubicado en áreas naturales protegidas;
- III.** Intervenir en los trabajos de prevención, detección y extinción de incendios forestales, así como en la realización de la investigación de causas de estos, según lo dispuesto en la normativa aplicable;
- IV.** Auxiliar de las autoridades de protección civil en caso de emergencia o desastres de dicha materia en el Área Natural Protegida;
- V.** Integrar, capacitar y coordinar los trabajos del grupo de ciudadanos y voluntarios;
- VI.** Realizar y entregar de forma semestral a la Secretaria, un reporte del estado que guarda el Área Natural Protegida a su cuidado;
- VII.** Las demás atribuciones que le otorgue la presente ley u otros ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo a 17 de mayo de 2021



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ
HERRERA

DIP. RAMÓN ROMAN VAZQUEZ

DIP. CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

DIP. MARTHA ALICIA ARAGON BARRIOS

DIP. JOSE CRUZ SOTO RIVAS

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DEROGA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fueron turnada para su estudio y dictamen correspondiente, dos Iniciativas con Proyecto de Decreto, la primera, enviada por los C.C. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS, MARTHA ALICIA ARAGON BARRIOS, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la LXVIII Legislatura, **que contiene reformas al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; y la segunda enviada por los C.C. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSE ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ y JOSÉ LUIS MORENO MORALES, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura, **que contiene reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de agravantes de violación y abuso sexual; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 123, 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en las siguientes consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.— Al entrar al estudio de las iniciativas descritas en el proemio del presente dictamen, los suscritos dieron cuenta que ambas fueron presentadas al Pleno de este H. Congreso del Estado en fecha 14 de abril de 2021, mismas que tienen por objeto adicionar al catálogo de delitos imprescriptibles, además de los ya establecidos los correspondientes a la exposición de incapaces o menores de edad, estupro de y tráfico de menores, al artículo 115 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.— Razón por la cual se puntualiza que en efecto, durante décadas se han pronunciado diversos delitos que afectan la esfera de la seguridad humana, motivos por los cuales, los legisladores nos hemos preocupado día a día, colocar a tono la legislación patria a los estándares de protección, en especial respecto del castigo, con la finalidad de evitar que el no descubrimiento



del delito deje a la víctimas en la total indefensión y permita la impunidad del agresor, afectación que puede no producirse de inmediato o simplemente quedar en el anonimato.

De manera continua, se postula que el fundamento de la prescripción de la acción radica en el debilitamiento que las pruebas experimentan con el paso del tiempo, lo que redundaría en un aumento en la posibilidad de dictar sentencias erróneas, ello, se considera que es debido a que la prescripción cancela la posibilidad de juzgar hechos sucedidos a distancia, así se disminuye esa posibilidad. En tal sentido se atañe que la imprescriptibilidad se debilitaría la seguridad jurídica de los imputados, en razón de que los delitos que no prescriben jamás serían de por sí atentados contra la seguridad jurídica, al mantener al imputado inquietante a la espera de una eventual reacción de la justicia en su contra; pues que un delito sea imprescriptible no atenta contra el núcleo central del principio de seguridad y certeza jurídicas que es la previsibilidad, de las consecuencias de una acción. Si la imprescriptibilidad está declarada en la ley -y es ir retroactiva-, el individuo sabe con anticipación que la amenaza de la reacción punitiva eventual puede extenderse por toda su existencia.

En consecuencia, por un lado se sostiene que un delito se extingue por el paso del tiempo debido a que decae la necesidad de pena, en el sentido que una acción humana que merezca pena, haciendo innecesario el castigo penal y por otro lado la prescripción de la acción penal solo se explica por razones de humanidad, en el sentido que un mínimo respeto a la dignidad del imputado y una razonable restricción del **ius puniendi** estatal admite que uno de los vectores de dicha restricción sea el paso del tiempo de este modo, el tiempo en relación no con la comunidad, sino con el sujeto, se establece como una dimensión de limitación del poder del Estado.

TERCERO.- Es, así pues, que la preocupación de los Legisladores, así como del propio Estado declara, como compromiso, no mantener la contingencia de punición permanentemente abierta como forma de protección del individuo, ello se da a su vez, con la prescripción que se justifica pues, es poco factible el pleno desarrollo del individuo. Como principio, la humanidad exige, entonces, que la reacción penal se justifique no solo por la conducta del sujeto (típica, antijurídica y culpable) sino también por los restantes presupuestos de la punibilidad, entre ellos, el factor temporal, provocando solo dentro de un espacio temporal delimitado por la ley, en tal virtud y desde esta misma perspectiva, la seguridad jurídica de los menores se transforma no en fundamento de la prescripción del delito, sino en el fundamento de su naturaleza sustantiva en su concepción objetiva, es decir, como protección de la confianza o protección de la objetividad o no modificación de las reglas del juego.

CUARTO.- Desde tiempos históricos, la prescripción penal existe como regla general en la mayoría de los ordenamientos jurídicos, mientras la imprescriptibilidad aparece como una excepción. Tradicionalmente, el criterio para considerar una infracción imprescriptible es la gravedad asociada al delito. Es también el fundamento utilizado a menudo para justificar la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad. Así pues, lo que justificaría la imprescriptibilidad de los delitos contra la humanidad no es solo la gravedad material de estos delitos la que no se desconoce, sino su contexto: Si la perpetración de un delito contra la humanidad importa un fracaso del Estado de Derecho que en otras palabras, lo que justificaría la imprescriptibilidad en el caso de los crímenes de lesa humanidad es la gravedad material de estos delitos, acompañada de su ejecución a gran escala, lo que condiciona negativamente la posibilidad de su persecución y juzgamiento (imposibilidad fáctica). Por tanto, consideramos que la solución estaría en mantener abierta indefinidamente (al menos hasta la muerte del agente) la posibilidad de investigar y juzgar a estos sujetos, lo que implica, entonces, declarar imprescriptibles estos delitos.



En otro orden de ideas, con respecto de la integración de forma vigente del artículo 115 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, cabe señalar que en el tercer considerando del decreto numero 311 de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; se hizo el señalamiento sobre el error que se encuentra repetido en los dos últimos párrafos del mismo, de manera tal que se propone la derogación del primer párrafo y realizar la adición propuesta

Por los motivos antes expuestos, nos manifestamos a favor de las propuestas hechas por los iniciadores y consideramos que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, con los ajustes necesarios, son procedentes, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considera que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, en ese sentido la Comisión que dictamino, estimo que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. – Se deroga el párrafo primero y se reforma el párrafo tercero del artículo 115, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 115. Efectos y características de la prescripción.

La prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestas de ejecutar las penas y las medidas de seguridad y para ello bastara el Trascurso del tiempo señalado por la ley.

(PÁRRAFO DEROGADO)

(PARRAFO DEROGADO)

Los delitos de secuestro, desaparición forzada de personas, tráfico de influencias, cohecho en los términos de la fracción II del artículo 338, peculado cuando la cuantía



exceda de quinientas veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo 339, concusión en los términos de la fracción II del artículo 340, homicidio calificado, feminicidio, violación de conformidad con los artículos 176 y 177 **y 180**, abuso sexual de conformidad con el artículo 179 **y 180**, tortura, enriquecimiento ilícito en los términos de la fracción II del artículo 322, pederastia de conformidad con el artículo 177 BIS, **exposición de incapaces o menores de edad de conformidad con en el artículo 193, estupro de conformidad con el artículo 181, y tráfico de menores de conformidad a los artículos 159** de este Código, son imprescriptibles.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno)



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS
VOCAL



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA A LAS FRACCIONES III, V Y IX Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO RECORRIÉNDOSE ESTE AL NÚMERO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 147 BIS, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto: dos enviadas por los CC. **DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHO RODRIGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura, la primera que contiene **REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DURANGO**, en materia de **RAZONES DE GÉNERO EN EL FEMINICIDIO**, y la segunda, que contiene **REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DURANGO, Y A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, VIGENTE EN EL ESTADO, EN MATERIA DE FEMINICIDIO**; de igual forma, la enviada por los C.C. **DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII legislatura, **POR EL QUE SE ADICIONA SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**; de igual manera, la enviada por los CC. **DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONES SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO**, Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXVIII Legislatura por **EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 147 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en las siguientes consideraciones que motivan la aprobación de la misma.



ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha 10 de diciembre de 2019, a la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura a que se alude en la primera de las señaladas dentro del proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar el artículo 147 bis del Código Penal vigente en nuestro Estado.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de mayo de 2020, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura, a que se alude en la segunda de las señaladas dentro del proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar el artículo 19 y 147 bis del Código Penal vigente en nuestro Estado, así como el artículo 28 BIS de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en el Estado en materia de feminicidio.

TERCERO. - Con fecha 20 de octubre de 2020, a esta Comisión le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la LXVIII Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial adicionar un segundo párrafo al artículo 147 bis del Código Penal vigente en nuestro Estado.

CUARTO. - Con fecha 19 de enero de 2021, se turnó para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial adicionar un segundo párrafo al artículo 147 bis del Código Penal vigente en nuestro Estado.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.– Damos cuenta que los iniciadores de las cuatro iniciativas señaladas tanto en el proemio del presente dictamen, así como en los antecedentes del mismo, se analizan en forma conjunta, por contener todas y cada una de ellas en particular el artículo 147 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, correspondiente al delito de feminicidio y sus textos correlacionados,



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

señalando expresamente quien priva de la vida a una mujer por razones de género acreditado en diversas circunstancias, ejecuta dicho delito en comento.

SEGUNDO.— Los dictaminadores, damos cuenta que la pretensión de los iniciadores en la primera iniciativa señalada tanto en el proemio como en el primer punto del capítulo de antecedentes del presente dictamen, en su exposición de motivos propone incluir dentro de las razones de género descritas en el artículo 147 bis del Código Penal vigente en el Estado, lo concerniente a cuando el sujeto activo haya obligado a la víctima a ejercer prostitución y cuando el cuerpo de la víctima haya sido enterrado u ocultado para que se considere también como feminicidio cuando de presenten diversas circunstancias, aduciendo también, agregar como causa de feminicidio cuando existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia prevista por la Ley de las Mujeres para una vida sin violencia vigente en el Estado y que no esté contemplada en este artículo, que haya sido ejercida por el sujeto activo en contra de la víctima.

En la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)¹, los Estados que formaron parte de la misma, se comprometieron a favorecer la igualdad y no discriminación hacia las mujeres, mediante el impulso de políticas públicas; por ello, en México se han impulsado diversas acciones de los distintos órdenes y niveles de gobierno, encauzados a promover la efectividad respecto a la equidad de género y la no discriminación contra las mujeres, motivos por los cuales los legisladores de nuestro estado de Durango, no quedamos exentos de tal situación. En dicho documento, se proporcionan estadísticas básicas para mostrar la condición social de las mujeres en Durango, donde se presenta un perfil de la condición social de las mujeres, en el que se describe la situación de desigualdad de género y violencia contra las mujeres, con base en los indicadores seleccionados, y estadísticos referidos a la violencia hacia las mujeres duranguenses y su caracterización socioeconómica; adicionalmente, se presentan diversos indicadores sintéticos sobre la igualdad de género desde distintas perspectivas de Índices; en ese sentido, la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

TERCERO.— En cuanto a la segunda iniciativa aludida en el proemio y en el segundo punto contenido en el capítulo de antecedentes del presente dictamen, los iniciadores indican que, ante el incremento de la violencia contra la mujer, es necesario visibilizar la violencia feminicida como uno de los grandes flagelos contra la sociedad, dado que como se sabe esta puede culminar en feminicidios, de hay la importancia de combatirla y erradicarla.

En el nivel nacional la cifra para el periodo 2006-2009 está en 21.3%², en ese sentido, uno de los frenos más recurrentes en la participación de las mujeres en la toma de decisiones, tanto en la esfera pública como la privada es la violencia que sistemáticamente se ejerce sobre ellas. De acuerdo con

¹ <http://www.un.org/esa/gopher-data/conf/fwcw/off/a-20.sp>

² http://estadistica.inmujeres.gob.mx/estatales/dsp_tar_e.php?ies=32



la ENDIREH (2006) cerca de una de cada dos mujeres de 15 años y más, casadas o unidas sufrió al menos un incidente de violencia por parte de su pareja (47.9%); mayor a la observada en el nivel nacional (40.0%). Este tipo de violencia conyugal es similar en zonas urbanas y en rurales. Distintas formas de violencia pueden darse de manera simultánea; tal es el caso de la violencia emocional – que suele acompañar a otras formas de violencia- que alcanzó la cifra de 40.6% en la entidad. La violencia económica fue de 26.3%, la física de 11.8% y la sexual de 6.9%. Tanto en la violencia física como la sexual la prevalencia es mayor en las zonas urbanas. Cabe destacar que del total de mujeres de 15 años y más que declaró sufrir violencia, 92.8% padeció algún tipo de intimidación en el ámbito de su comunidad; de éstas, reportó abuso sexual 39.6%. Este último porcentaje es similar al promedio nacional (41.9%) y debe tomarse en cuenta para la definición de políticas públicas. Las mujeres separadas o divorciadas en la entidad son las que declaran mayor incidencia de violencia ejercida por sus parejas durante su relación: 79.7% fue víctima de actos violentos durante su relación, 53.7% padecían violencia física y 34.0% violencia sexual, cifra abrumadoramente más elevada que las que declaran las mujeres unidas.

Es, así pues, que en Durango es importante resaltar que en año 2006 alrededor de 18.6% de las mujeres de 1 a 5 años y más, se reportó haber sido víctima de algún tipo de violencia por razones de género, en el ámbito educativo; esta proporción es mayor que la observada a nivel nacional (15.6%). La mayor educación que hoy día están alcanzando las mujeres en Durango no se ve de alguna manera reflejada en el nivel y forma de participar en la actividad económica.³

Es oportuno hacer la aclaración que en lo que corresponde a la pretensión de los iniciadores, referente a reformar el artículo 19 del Código Penal vigente en nuestro Estado, ya se encuentra prevista en el párrafo segundo del artículo 76 de dicho ordenamiento legal. De igual manera, la reforma del artículo 28 BIS de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en nuestro Estado, se realizó por decreto número 428, publicado en el Periódico Oficial del Estado, bajo el número 99, en fecha 10 de diciembre de 2020.

CUARTO.– Respecto a la tercera iniciativa enunciada en el proemio y en el tercer punto del capítulo de antecedentes del presente dictamen, se tienen como objeto el clarificar y ampliar el término de “datos” por “datos de prueba” agregando su definición al texto legal en materia penal.

Por consiguiente, los dictaminadores al entrar al estudio de dicha iniciativa en concreto, nos remitimos a la conceptualización del término “dato”, en ese tenor, la Asociación de Academias de la Lengua Española y la Academia Mexicana de la Lengua que reconocen al diccionario de la lengua española coinciden en que la palabra “dato” significa Información sobre algo concreto que permite su conocimiento exacto o sirve para deducir las consecuencias derivadas de un hecho, por otro lado, puntualizando directamente el concepto de “dato de prueba” es referente a la información relevante

3

http://www.diputados.gob.mx/documentos/Congreso_Nacional_Legislativo/delitos_estados/La_mujer_Durango.pdf



que por el momento en que se presenta y la autoridad que la recibe, no es jurídicamente prueba pero debe ser el antecedente de investigación sobre el que se sostiene la convicción del Ministerio Público y el Órgano jurisdiccional.

Por otro lado, en el Código Nacional de Procedimientos Penales prevalece la idea de establecer a partir de los principios de inmediación y de contradicción, que únicamente adquiere el carácter de prueba, aquella información que como medio de convicción es desahogada y conocida directamente por el órgano Jurisdiccional en relación a la existencia del hecho establecido por la ley como delito y la certeza sobre su autor y/o partícipes, de esta manera, se incorporaron los conceptos de medio de prueba y dato de prueba como un estadio anterior a la prueba, con condiciones y características propias de un antecedente pero conservando en su naturaleza la condición de instrumento de valoración y, eventualmente, de convicción tanto para el Ministerio Público como para el Órgano Jurisdiccional. De manera conjunta la propia Carta Magna en diversos ordinales, señalan que “dato” de prueba, es, información que puede ser utilizada y/o servir dentro del procedimiento penal, aún más, debe ser obtenido, producido o reproducido lícitamente porque de suyo tendrá una valoración por el Órgano Jurisdiccional, luego entonces, el “dato” de prueba es como la información relacionada con el hecho delictivo y la responsabilidad o participación de quien lo cometió le da la condición de antecedente material de prueba, estos “datos” pueden ser presentados, por la víctima, su asesor, la defensa o el propio imputado. En otras palabras, tanto la propia Constitución Federal como el Código Nacional referidos, son coincidentes en cuanto a que este se describe la información como elemento principal de su significación y, en segundo, como antecedente de prueba, luego entonces también es un medio de generar convicción tanto en el Ministerio Público como en el Órgano Jurisdiccional toda vez que pasa por un análisis y juicio de valor,

En ese sentido, el artículo 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que el dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado, es pues el juicio de probabilidad que ofrece el dato de prueba debe permitir; en razón de su idoneidad, la certeza, es decir, conforme se avanza en la investigación, el “dato” debe acreditar la verdad de un hecho en todos sus elementos y, por ende, la verdad en relación con el autor de ese hecho .

Por tanto, los dictaminadores, damos cuenta que resultaría infructuoso señalar innecesariamente en obvias repeticiones, la adición de un párrafo al artículo 147 en su fracción III, del Código en comento, respecto el concepto de “datos de prueba”, como pretender los iniciadores; ello, en razón de que, como ya se puntualizó el Código Nacional de Procedimientos Penales en su ordinal 261, claramente se observa la definición tal cual como la pretensión de la iniciativa en estudio, y como es bien sabido, éste es el instrumento jurídico dado a la sociedad mexicana el 5 de marzo del año 2014 para hacer homogéneamente viable la reforma al sistema de justicia procesal penal y de seguridad pública en nuestro país en el año 2008, dando con ello cumplimiento a los mandatos Constitucionales vinculados a la implementación del nuevo sistema de justicia penal representa un compromiso con la ciudadanía, ofreciendo un marco jurídico por el que, se consolide el respeto a sus derechos humanos, cuando sus actividades se ven inmersa en un proceso penal. Razón por la cual las entidades federativas como es el caso nuestro estado, se encuentran sujeto de manera adjetiva



todas sus disposiciones en cuanto correspondan a un caso en concreto respecto a la materia, aunado a la vez, que dicha adición no empataría con las demás fracciones contenidas en lo general del propio Código estadual en materia penal.

QUINTO.- En la última iniciativa señalada en el proemio de este dictamen, así como en el punto cuarto del capítulo de antecedentes, los iniciadores reiteran la importancia de que el delito de feminicidio cuente con una tipificación clara, que realmente atienda se investiguen como tal, al visibilizar las razones por género.

En ese sentido, aludimos que la violencia contra las mujeres tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual éstas se encuentran respecto de los hombres. Es decir, la **muerte violenta de las mujeres por razones de género**, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, **es la forma más extrema de violencia** contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas. Por ello, comúnmente los homicidios que se cometen contra las mujeres no son investigados tomando en consideración que podrían tratarse de feminicidios. Por esta razón, el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género recomienda que todas las muertes violentas de mujeres que en principio parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y accidentes, **deben analizarse con perspectiva de género**, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de ésta.

Por los motivos antes expuestos, coincidimos al señalar al conocer todas y cada una de las herramientas para la investigación y actuación en los casos de feminicidio es un gran paso para la procuración de justicia, razones por las cuales nos manifestamos a favor de las propuestas hechas por los iniciadores y consideramos que las iniciativas cuyo estudio nos ocupan, con los ajustes necesarios, son procedentes, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considera que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, en ese sentido la Comisión que dictamina, estima que las iniciativas son procedentes, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**



ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma las fracciones III, IV, V y IX y se adiciona un párrafo tercero recorriéndose éste al número subsecuente del artículo 147 Bis, del Código Penal del estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 147 BIS ...

I ...

II ...

III.- Existan antecedentes o **datos de prueba** que acrediten que **el sujeto activo** ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o **cualquier tipo de violencia previstas la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en el Estado**, en contra de la víctima;

IV. - El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado, arrojado, **ocultado o enterrado** en un lugar público;

V.- **La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;**

IX.- **Que el sujeto activo haya obligado a la víctima a ejercer prostitución.**

...

...

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

...



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno)



PODER LEGISLATIVO

**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO**
— LXVIII —
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS
VOCAL



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada Iniciativa de Decreto presentada por los C.C. Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Matell Nevárez, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Pablo César Aguilar Palacio, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene **ADICION AL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, así como los numerales 142, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de Acuerdo, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso en fecha 27 de octubre de 2020, misma, que tiene como propósito, difundir inmediatamente la desaparición o no localización de un menor a través de un mensaje de texto.

SEGUNDO.- Después del análisis a fondo de dicha propuesta, concluimos que en cuanto a la propuesta respecto a que las empresas privadas y plataformas digitales, sean un medio idóneo para que a través de ellas se realice tanto la difusión, comunicación y en su caso la localización de niños, niñas y adolescentes desaparecidos o bien no localizables; en esa tesitura para lograr su mejor eficacia y funcionalidad los presentadores de esta iniciativa creen que resultaría necesario en adicionar una fracción tercera al artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango.



TERCERO.– En ese sentido recurrimos al análisis de lo establecido en el artículo 251, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra dice:

“Artículo 251.-Actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de Control. No requieren la autorización del Juez de Control los siguientes actos de investigación.

XI. Los demás que expresamente no se prevea control judicial.

En consecuencia tal y como queda expresando en la fracción señalada con antelación, claramente especifica que al momento de llevar a cabo una investigación o en su caso un procedimiento conforme a derecho, el Juez tiene autorización para allegarse de todos los datos, documentos y circunstancias, así como de obtener la coadyuvancia de todas y cada una de las instituciones tanto públicas como privadas a efecto de tener resultados favorables, prontas y expeditas; esto es para realizar la localización de los menores; es decir concatenar todas las medidas suficientes adoptadas por el poder público beneficiándose de la colectividad con el fin de asegurar la marcha normal del procedimiento y llegar al conocimiento total de la verdad por medio de la investigación del delito en particular.

CUARTO.- A su vez el artículo 101 del Código adjetivo en la materia mencionado señala en su apartado denominado “Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas”. Contempla la participación de los particulares (empresas privadas de comunicación y plataformas digitales), con la finalidad de contribuir en acciones tendientes a realizar una búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas; ordenamiento que nos permitimos transcribir para mejor proveer:

Artículo 101. Además de lo establecido en el artículo anterior, los protocolos contendrán las medidas que deberán realizar la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, así como las Fiscalías Especializadas en colaboración con otras dependencias e instituciones, públicas y privadas. Dichas medidas serán obligatorias a todas las instancias que integran el Sistema Nacional.

De igual manera en fecha 6 del año próximo pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprueba el protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, por tanto en sus diversas disposiciones, considera como punto importante en la Fracción 132, numeral 2, letra D, del Apartado de Actores, Roles y Responsabilidades **“que las instituciones privadas también tienen la obligación de contribuir a la difusión de información tendiente a la localización de personas. Los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones tienen la obligación de difundir, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, boletines y en general e información que permita a la población coadyuvar con la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

QUINTO.- Habida cuenta de lo anteriormente expuesto los presentadores de la iniciativa en estudio al pretender adicionar una fracción III, al ordinal 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, que a la letra señala:

“Artículo 2.- ...

I. ...

II. ...

*III. Suscribir dentro del ámbito de su competencia acuerdos y convenios de colaboración con instituciones federales, estatales y municipales; **así como realizar convenios con empresas privadas de comunicación y plataformas digitales a fin de lograr la difusión masiva inmediata de la no localización de un niño, niña o adolescente, respetando el Protocolo Estatal de Alerta Amber Durango, así como el Protocolo Nacional de Alerta Amber México”.***

En tal virtud y con los preámbulos expresados con antelación expresamos nuestro disenso en el sentido de no poder depender de la voluntad de una de las partes para dar la difusión respecto de la búsqueda de personas desaparecidas; si fuera el caso nos encontraríamos en la hipótesis de contrarrestar o bien limitar las facultades y autorizaciones que son encomiendas de los funcionarios encargados de la materia.

Por los motivos antes expuestos los presentes reiteramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se desecha y se deja sin efecto la iniciativa presentada por los CC. Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Matell Nevárez, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Pablo César Aguilar Palacio, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene



ADICION AL ARTÍCULO 2, FRACCION III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.

SEGUNDO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno).

COMISION DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS
VOCAL



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 182 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto: la primera, enviada por la **C. DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 182 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**; la segunda, enviada por los **CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y que ambas contienen **REFORMAS AL ARTICULO 182 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DURANGO**, Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de Acuerdo, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 19 de febrero de 2021 y que la misma tiene como objeto adicionar un artículo en el cual se tipifique el delito de “acoso sexual callejero”.

SEGUNDO. - La siguiente iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, fue presentada al pleno de esta H. Congreso en fecha 18 de septiembre de 2020, misma que tiene por objeto reformar el artículo 182 bis del Código Penal vigente en el Estado.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *El acoso sexual es una de las formas de violencia más deleznable que sufren hombres y mujeres, pero que sin duda quienes están más expuestas a esta conducta, son ellas. El Código Penal vigente en nuestra entidad, tipifica el acoso sexual en su artículo 182 BIS, al apuntar lo siguiente:*

ARTICULO 182 BIS. Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a una persona con la que no exista relación de subordinación, mediante conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad que la ponga en riesgo o le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad; al responsable se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización.

Sin embargo, existe una modalidad de acoso sexual que no se encuentra tipificado en nuestro código, y del cual son víctimas las personas en forma cotidiana, una terrible práctica que incluso se encuentra enquistada en nuestra cultura, hasta el grado de considerarse “normal”, y ocurre en la vía pública, en los espacios abiertos y de manera importante en el transporte público. Nos referimos al acoso sexual callejero, el cual puede definirse como: “las prácticas de connotación sexual ejercidas por una persona desconocida, en espacios públicos como la calle, el transporte o espacios semi públicos (mall, universidad, plazas, etc.); que suelen generar malestar en la víctima. Estas acciones son unidireccionales, es decir, no son consentidas por la víctima y quien acosa no tiene interés en entablar una comunicación real con la persona agredida.

Las prácticas de acoso sexual callejero son sufridas de manera sistemática, en especial por las mujeres, ocurriendo varias veces al día desde aproximadamente los 12 años, lo que genera traumatización no sólo por hechos de acoso especialmente graves, sino por su recurrencia.

.....

En tal virtud, la presente iniciativa pretende establecer un tipo penal denominado “acoso sexual callejero”, al adicionar el artículo 182 TER al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.”



SEGUNDO.— Los dictaminadores al entrar al estudio de fondo de la presente iniciativa nos percatamos en primer término que el delito de acoso sexual contemplado en el artículo 182 Bis del Código Penal fue reformado por decreto 243 publicado en el Periódico Oficial número 43 de fecha 29 de diciembre de 2019, y que en dicha reforma se incluyó como elemento del delito de acoso sexual, aquellas conductas relacionadas con la sexualidad que por medio de las tecnologías de la información y telecomunicaciones (TICs), redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital pongan en riesgo o causen un daño o sufrimiento psicoemocional que lesionen la dignidad de la víctima.

Para quedar la integración del delito de la siguiente manera:

Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a una persona con la que no exista relación de subordinación, mediante conductas verbales, físicas, y/o por medio de las tecnologías de la información y telecomunicaciones (TICs), redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital relacionadas con la sexualidad que la ponga en riesgo o le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad; al responsable se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización.

Si, hacemos un análisis de la integración del delito encontramos diversos elementos como lo es en primer término la conducta de asediar reiteradamente con fines de lujuria, el sujeto pasivo del delito, que es la persona con la que no exista una relación de subordinación, igualmente se establece que el tipo de conducta puede ser de tres formas; verbales, físicas y por medio de las tecnologías de la información y telecomunicaciones, la consecuencia de dicha conducta es que se produzca un daño o sufrimiento psicoemocional, y por último la penalidad para el delito para la cual se estableció de seis meses a tres años de prisión.

Ahora bien, la propuesta de los iniciadores es hacer un delito específico para el acoso que se de en las calles o espacios públicos, para lo cual integran el delito de la siguiente forma:

Comete el delito de acoso sexual callejero, quien sin consentimiento del sujeto pasivo y con fines de lujuria o erótico sexual, grabe o fotografíe a cualquier persona; asimismo, quien sin consentimiento y con fines lascivos, asedie de manera verbal o corporal a cualquier persona, en lugares públicos, instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros, afectando o perturbando su derecho a la integridad y libre tránsito, causándole intimidación, degradación, humillación o un ambiente ofensivo.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

El primer elemento del delito es la conducta de grabar o fotografiar a cualquier persona, con fines de lujuria o erótico sexual, dicha conducta como ya lo manifestamos, se integró al delito de acoso sexual en la reforma antes mencionada.

Como segundo supuesto del delito se tipifica la conducta de asediar de manera verbal o corporal a cualquier persona, en diversos lugares públicos, y que dicha conducta genere como consecuencia una afectación o perturbación a su derecho de integridad y libre tránsito o se cause intimidación, degradación, humillación o ambiente ofensivo.

Como podemos notar esta conducta está implícita dentro del delito de acoso sexual, ya que la integración del delito de acoso sexual, no establece en qué lugar se puede dar el delito, por lo tanto, encaja cualquier supuesto que rinda estos elementos sin importar el lugar en donde se cometa, aunado a que la pena del delito de acoso sexual es mayor a la que se propone por parte de los iniciadores.

Es decir, de tipificarse como un delito específico el delito de acoso sexual callejero, se abre una posibilidad para que este tipo de conductas sean castigadas con una pena menor a la que pudieran tener con la tipificación vigente.

TERCERO.- Si bien es cierto este fenómeno social se presenta de manera cotidiana y pareciera que el mismo no se encuentra regulado como un delito, la conducta cuenta con todos los elementos para ser considerado como acoso sexual genérico para el cual como ya lo manifestamos en el considerando anterior se contempla una pena de hasta tres años de prisión.

Con una agravante en aquellos casos que se cometa en contra de menores de dieciocho años o personas que se encuentren privadas de la razón o sentido para lo cual se estableció una pena de hasta cinco años.

Por ello consideramos que la propuesta es improcedente puesto que si se tipifica de tal forma la pena para la conducta sería menor.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anterior, esta comisión que dictamina estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupan, son improcedentes, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa **QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 182 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, presentada con fecha 19 de febrero de 2019 por la C. Diputada SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), por los motivos expresados en los considerandos del presente.

SEGUNDO. - Se desestima la iniciativa presentada con fecha 18 de septiembre de 2020, por los CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, misma que contiene REFORMAS AL ARTICULO 182 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DURANGO.

ARTICULO TRANSITORIO:

UNICO. - Archívese el asunto como concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 14 (catorce) días del mes de mayo de 2021 (dos mil veintiuno).



PODER LEGISLATIVO

**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO**
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

COMISIÓN DE JUSTICIA.

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL**

**DIP. SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ
VOCAL**

**DIP. JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS
VOCAL**



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 76 RECORRIENDO LOS DEMÁS SUBSECUENTES Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 300 RECORRIENDO LOS DEMÁS SUBSECUENTES, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fueron turnados para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto: la primera, enviada por los **CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHO RODRIGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que contiene **REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DURANGO**, la segunda, presentada por los **CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS, MARTHA ALICIA ARAGON BARRIOS, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por el que SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 76 RECORRIENDO LOS DEMÁS SUBSECUENTES, SE ADICIONA UN PARRAFO QUINTO AL ARTICULO 300 RECORRIENDO LOS DEMAS SUBSECUENTE, AMBOS DEL CODIGO PENAL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DURANGO**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, así como los numerales 142, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de Acuerdo, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que las iniciativas descritas en el proemio del presente dictamen de acuerdo fueron presentada al Pleno de este H. Congreso, la primera en fecha 9 de octubre de 2018, y la segunda en fecha 05 de abril de 2021.



SEGUNDO.– Los dictaminadores consideramos que no es necesario entrar al estudio de fondo de dichas iniciativas, en virtud de que las mismas de manera indistinta de los motivos que se tuvieron a bien para su creación quedan sin efectos, en razón a que son temas de mayor relevancia para el legislador ya que en otras comisiones y bajo diversos decretos publicados en disimiles Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, se asevera que tanto los niños, las niñas y los adolescentes, constituyen un grupo humano en condiciones de vulnerabilidad, tipificando y regulando diversas medidas especiales de protección que deben ser definidas según las circunstancias de cada caso concreto, y que dichas medidas adquieren fundamental importancia debido a la protección del menor en todos sus aspectos.

En virtud de ello, creemos pertinente desestimar ambas iniciativas ya que las mismas por la razón antes expuesta quedan sin efectos.

Por los motivos antes expuestos los presentes reiteramos que las iniciativas cuyo estudio nos ocupan, no son procedentes, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa presentada en fecha 09 de octubre de 2018 por los **CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que contiene **REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DURANGO.**

SEGUNDO.- Se desestima la iniciativa presentada por los **CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS, MARTHA ALICIA ARAGON BARRIOS, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por el que SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 76 RECORRIENDO LOS DEMÁS**



SUBSECUENTES, SE ADICIONA UN PARRAFO QUINTO AL ARTICULO 300 RECORRIENDO LOS DEMAS SUBSECUENTE, AMBOS DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DURANGO.

ARTICULO TRANSITORIO:

UNICO. – Archívese el asunto como concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno).

COMISIÓN DE JUSTICIA.

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS
VOCAL



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 2333 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada Iniciativa de Decreto presentada por los C.C. Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Sandra Lilia Amaya Rosales, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, y Nanci Carolina Vásquez Luna, Integrantes del grupo parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene **REFORMAS AL ARTICULO 2333 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, así como los numerales 142, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de Acuerdo, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado con fecha 13 de abril de 2020, misma, que tiene como propósito, congelar de manera temporal, en tanto concluye la declaratoria de emergencia sanitaria, todas las rentas de bienes inmuebles, estableciendo una reforma en el capítulo de las fincas urbanas, cuando ocurran desastres naturales, que hayan afectado el inmueble, o los servicios públicos urbanos a favor del inmueble, entre otros.

SEGUNDO.- Después del análisis a fondo de dicha propuesta, se solicito la opinión de la misma al Tribunal Superior de Justicia en el Estado; de manera tal que fue emitida en fecha 04 de mayo de 2020, mediante oficio número 84, suscrito por parte del Magistrado Esteban Calderón Rosas, en su carácter de Presidente de dicha Institución, así como por el Lic. Adán Cuitláhuac Martínez Salas, en su carácter se Secretario General de Acuerdos.

TERCERO.- En ese sentido, los dictaminadores únicamente de la Comisión de Justicia concluimos que en base a la opinión aludida en el punto antecesor, donde se textualiza a su vez, lo precisado en el artículo segundo transitorio de la propia iniciativa de proyecto de reforma, al señalar que para los efectos de dicho decreto se tendrá como vigente la emergencia sanitaria declarada mediante



Acuerdo del Consejo de Salubridad General, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, por lo que los arrendatarios de las fincas urbanas podrían acogerse a dicho beneficio por el tiempo que permanezca el acuerdo; razón por la cual, se infiere que hasta en tanto no se emita acuerdo en contrario, se tiene como vigente el referido.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es improcedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa que contiene **REFORMAS AL ARTICULO 2333 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO**, presentada por los Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno).



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS
VOCAL



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS MORENO MORALES.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ESCASEZ DE AGUA EN LAS ESCUELAS” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SEGURIDAD” PRESENTADO POR LOS
CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA
“CUARTA TRANSFORMACIÓN.”**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN